

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2401658
Materia	Patrimonio cultural valenciano
Asunto	Gabinete del Conseller. Dirección General de Patrimonio Cultural. Expediente: 2024/0318-A. Inclusión de la "Casa Geralda" de Xixona en el Inventario General del Patrimonio Cultural Valenciano como bien de relevancia local (reapertura queja nº 2202219).

RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

1 Tramitación de la queja

1.1. El 29/4/2024, la persona interesada presentó un escrito de queja en el que detalla los siguientes hechos y efectúa estas consideraciones:

"(...) En relación con la queja nº2202219, que versa sobre la inclusión de la "Casa Geralda" de Xixona en el Inventario General del Patrimonio Cultural Valenciano como bien de relevancia local, y cuyas recomendaciones fueron emitidas en noviembre de 2022 y aceptadas en enero de 2023, hace un año y cuatro meses, nos vemos en la obligación de informarles que:

1. En fecha de septiembre de 2023, hace siete meses, la DIRECCIÓ GENERAL DE PATRIMONI CULTURAL-SERVEI DE PATRIMONI CULTURAL de la Generalitat Valenciana, nos envió un Recordatorio del Reconocimiento patrimonial de la Casa Geralda de Xixona en el Catálogo como Bien de Relevancia Local. En el documento se le recordaba al Ayuntamiento de Xixona lo siguiente:

a) De la obligación del Excelentísimo Ayuntamiento de Xixona de manifestar bien su compromiso formal, mediante documento oficial, de proceder en un plazo razonable de tiempo a incluir el bien en su Catálogo Municipal de Bienes y Espacios Protegidos con la categoría de Bien de Relevancia Local, y se comprometa a adoptar cuantas medidas urbanísticas sean necesarias para conservar la integridad del inmueble y de sus valores culturales, e iniciar los trámites conducentes a la modificación y/o redacción, adaptada a la LPCV, de su Catálogo de Protecciones, a los efectos de incluir el bien referido anteriormente, con la expresa categoría de Bien de Relevancia Local, Monumento de Interés Local, evitando adoptar cualquier acuerdo que ponga en peligro la integridad de los valores detectados y referidos en el informe técnico.

b) Si el pronunciamiento fuese la negativa a adquirir el compromiso formal de inclusión del bien en el Catálogo de Protecciones, empezaría, en su caso, a transcurrir el plazo de un mes para la incoación del procedimiento por parte de esta Conselleria.

c) Podemos entender que no opera la institución del silencio administrativo, pues ni nos encontramos ante un trámite de resolución de un procedimiento administrativo, ni este Centro Directivo actúa en el procedimiento en tanto que interesado, sino en el ejercicio de una potestad pública. En cualquier caso, de concurrir la posibilidad de que operase el silencio administrativo, el sentido de éste sería favorable a la inclusión del Bien en el Catálogo.

d) Cabe recordar que los efectos del artículo 10 LPCV siguen vigentes, sin que se haya podido efectuar ninguna actuación sobre el Bien referido en el encabezamiento.

Todo ello sin perjuicio de que se puede incurrir por parte del Ayuntamiento en la infracción prevista en el art. 97.2.p) LPCV, en cuyo caso se procederá como corresponda en Derecho contra los responsables de la misma y, en su caso, de otras infracciones administrativas o penales en que se haya podido incurrir.

e) Y ACUERDA:

Primero. - REITERAR REQUERIMIENTO al Ayuntamiento de Xixona para que se pronuncie sobre su voluntad de incluir o no el Bien Casa Geralda en su Catálogo de Protecciones. La Conselleria competente en materia de cultura podrá, siguiendo el procedimiento establecido en la ley, declararlo y acordar su inscripción en la sección segunda del Inventario del Patrimonio Cultural Valenciano, con la categoría de Bien de Relevancia Local. En cualquiera de ambos casos, el Ayuntamiento deberá oír a los posibles interesados, con carácter previo a manifestar lo que estime oportuno.

Segundo. - El presente acuerdo, de conformidad con lo establecido en los artículos 10 y 47.4 LPCV, conlleva el mantenimiento de la paralización con carácter cautelar, de cualquier intervención que afecte a la integridad del inmueble referido y de los valores reseñados como significativos en el informe técnico adjunto. A los efectos legales oportunos se hace constar "Que los propietarios y poseedores por cualquier título de los bienes incluidos en el Inventario General del Patrimonio Cultural Valenciano, están obligados a conservarlos y mantener la integridad de su valor cultural, evitando su pérdida, destrucción o deterioro" (artículos 5.1 y 18.1 LPCV). Asimismo, cabe recordar que las entidades locales están obligadas a proteger y dar a conocer los valores del patrimonio cultural existente en su ámbito territorial, adoptando las medidas necesarias para evitar el deterioro, pérdida o destrucción de los bienes del patrimonio cultural y comunicar a la administración autonómica cualquier amenaza, daño o perturbación de su función social, así como las dificultades y necesidades de cualquier orden que tengan para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la LPCV, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 46 de la Constitución Española y 4 LPCV.

2. Nuestra asociación considera que ha pasado un tiempo más que prudencial y que en este caso en concreto, pasados ya siete meses tras el recordatorio de la Conselleria de Cultura y un año y cuatro meses desde las recomendaciones de su institución, OPERA EL SILENCIO ADMINISTRATIVO. Por lo tanto y en el sentido de éste sería favorable a la inclusión de la Casa Geralda de Xixona en el Catálogo del municipio.

3. El Ayuntamiento de Xixona no se pronuncia ni ha adquirido el compromiso formal de inclusión del bien en el Catálogo de Protecciones. Por lo tanto, consideramos que debería haber empezado a transcurrir el plazo de un mes para la incoación del procedimiento por parte de esta Conselleria.

4. Recordamos, además, que el Ayuntamiento de Xixona, lleva años incumpliendo el artículo 189 del Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobación del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje (LOTUP), que señala que las personas propietarias de construcciones y edificios deberán mantenerlos en condiciones de seguridad, funcionalidad y habitabilidad, realizando los trabajos y obras necesarias para conservar dichas condiciones o uso efectivo que permitan obtener la autorización administrativa de ocupación o título equivalente para el destino que les sea propio. Este ayuntamiento lleva años incumpliendo la legislación vigente en materia de urbanismo y de patrimonio, siendo el máximo responsable del estado en el que se encuentra el bien, tal y como aparece reflejado y recogido en el informe realizado por los técnicos del Servicio Territorial de Cultura de Alicante.

5. Por todo ello, solicitamos que la DIRECCIÓ GENERAL DE PATRIMONI CULTURAL-SERVEI DE PATRIMONI CULTURAL de la Generalitat Valenciana, inicie el procedimiento para la inscripción de la Casa Geralda de Xixona en el Inventario General del Patrimonio Cultural como Bien Inmueble de Relevancia Local (...).

1.2. El 30/4/2024, admitida la queja a trámite, se requiere a la Vicepresidencia Primera y Conselleria de Cultura y Deporte el envío, en el plazo legal máximo de un mes, de un detalle de

las medidas adoptadas en cumplimiento de la Resolución de consideraciones emitida con fecha 18/11/2022 en el anterior expediente de queja nº 2202219, a saber:

“**RECOMENDAMOS** que, de conformidad con el informe de fecha 7/5/2020 realizado por los técnicos del Servicio Territorial de Cultura de Alicante (expediente A-2017-406), y al amparo de lo dispuesto en el artículo 47, apartados 4 y 5 de la Ley 4/1998, de 11 de junio, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Valenciana, se comunique al Ayuntamiento de Xixona y a los posibles interesados para que se pronuncien en el plazo de un mes, y en función de las alegaciones recibidas, se acuerde, en su caso, el inicio del procedimiento para la inscripción de la Casa Geralda en el Inventario General del Patrimonio Cultural como Bien Inmueble de Relevancia Local”.

1.3. El 3/6/2024, se registra el informe remitido por la Vicepresidencia Primera y Conselleria de Cultura y Deporte, exponiendo, en esencia, lo siguiente:

(...) SEXTA.- Con fecha 8 de febrero de 2023, se notifica la caducidad del expediente antes referido al ayuntamiento interesado y se inicia un nuevo trámite incorporando los actos que hubieran permanecido de igual forma en el caso de que no hubiese caducado el procedimiento. Tales actos son recurridos en alzada por el Ayuntamiento de Xixona que se niega a incorporar el bien a su Catálogo de Protecciones. De hecho, no da respuesta a la nueva comunicación.

SÉPTIMA.- Con fecha 19 de mayo de 2023, la Secretaría Autonómica de Cultura y Deporte resuelve de forma desestimatoria el recurso interpuesto. El Ayuntamiento de Xixona continúa sin dar respuesta a la comunicación efectuada.

OCTAVA.- Con fecha 11 de septiembre de 2023, desde este Centro Directivo se reitera la comunicación del procedimiento extraordinario para la declaración de un bien de relevancia local prevista en el artículo 47.4 de la Ley 4/1998, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano, de nuevo, sin obtener respuesta alguna.

DÉCIMA.- El promotor de la queja interesa que una vez transcurrido “un tiempo más que prudencial (...), OPERA EL SILENCIO ADMINISTRATIVO. Por lo tanto y en el sentido de éste sería favorable a la inclusión de la Casa Geralda de Xixona en el Catálogo del municipio”. Desde este Centro Directivo, coincidimos en la necesidad de que el Bien que trae causa se incorpore al Inventario General del Patrimonio Cultural, y en ello viene trabajando, como evidencia la prolija relación de hechos, para impulsar la formación de un Inventario lo más completo posible de todos aquellos bienes del patrimonio cultural valenciano que merezcan una protección especial, conscientes de que de ello depende en buena medida el éxito de la política de conservación y fomento de la riqueza cultural de todos valencianos. Si bien pretendemos hacerlo, dialogadamente, de la mano del Ayuntamiento, pues el régimen propio de la protección de estos bienes se encuentra en el ámbito local, ya que con ello se evita la dispersión de los recursos destinados a la protección y fomento del patrimonio cultural y se delimitan con claridad los campos de actuación de las distintas instituciones implicadas”.

1.4. El 3/6/2024, el Síndic remite el informe de la Vicepresidencia Primera y Conselleria de Cultura y Deporte a la persona interesada para alegaciones durante el plazo de diez días hábiles.

1.5. El 4/6/2024, la persona interesada presenta alegaciones. En síntesis, expone lo siguiente:

(...) 1. Nuestra asociación valora muy positivamente y agradece los esfuerzos realizados por la Conselleria de Cultura y Deporte y la Dirección General de Patrimonio Cultural, que ha realizado cuantas visitas, inspecciones e informes, favorables en este caso, que desde nuestra asociación ha solicitado, con el fin de proteger y catalogar la Casa Geralda de Xixona como Bien de Relevancia Local, dentro del Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos del municipio.

2. Ahora bien, queda patente la falta absoluta de interés por proteger y catalogar el bien, además del ninguneo y el menosprecio que está demostrando el Ayuntamiento de Xixona hacia la propia Conselleria de Cultura y Deporte y hacia la Dirección General de Patrimonio, no habiendo respondido a las reiteradas comunicaciones y peticiones efectuadas por esta administración pública, como ella misma reconoce en su respuesta. Ni el 8 de febrero, ni el 19 de mayo, ni el 11 de septiembre de 2023 dio respuesta a ninguna de estas comunicaciones efectuadas. Así que, aunque la Conselleria de Cultura y Deporte y la Dirección General de Patrimonio Cultural pretenda hacer el inventario e incluir a la Geralda en el catálogo, dialogadamente, de la mano del Ayuntamiento de Xixona, ha quedado demostrado que es imposible, a tenor de la actitud y el comportamiento de este consistorio.

3. Por lo tanto, habiendo OPERADO EL SILENCIO ADMINISTRATIVO, DE MANERA ABUSIVA, EXCESIVO Y PROLONGADO EN EL TIEMPO, NO RESPONDIENDO EL AYUNTAMIENTO DE XIXONA A NINGÚN REQUERIMIENTO, NI COMUNICACIÓN DE LA CONSELLERIA DE CULTURA, y en el sentido de éste, sería favorable a la inclusión de la Casa Geralda de Xixona en el Catálogo del municipio.

4. El Ayuntamiento de Xixona ya ha demostrado, sobradamente, que ni se va a pronunciar ni va a adquirir el compromiso formal de inclusión del bien en el Catálogo de Protecciones. SE NIEGA A CATALOGARLO COMO BRL. Por lo tanto, consideramos que debería haber empezado a trascurrir el plazo de un mes para la incoación del procedimiento por parte de esta Conselleria.

5. Recordamos, además, que el Ayuntamiento de Xixona, lleva años incumpliendo el artículo 189 del Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobación del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje (LOTUP), que señala que las personas propietarias de construcciones y edificios deberán mantenerlos en condiciones de seguridad, funcionalidad y habitabilidad, realizando los trabajos y obras necesarias para conservar dichas condiciones o uso efectivo que permitan obtener la autorización administrativa de ocupación o título equivalente para el destino que les sea propio. Este ayuntamiento lleva años incumpliendo la legislación vigente en materia de urbanismo y de patrimonio, siendo el máximo responsable del estado en el que se encuentra el bien, tal y como aparece reflejado y recogido en el informe realizado por los técnicos del Servicio Territorial de Cultura de Alicante.

6. Mientras el Ayuntamiento de Xixona sigue dejando pasar el tiempo sin responder ni pronunciarse al respecto, cosa que va a seguir haciendo, la Casa Geralda continúa en peligro y el expediente no se puede prolongar más en el tiempo, en un bien que está además incluido en la Lista Roja del Patrimonio de Hispania Nostra.

7. Por todo ello, solicitamos al Síndic que la DIRECCIÓ GENERAL DE PATRIMONI CULTURAL-SERVEI DE PATRIMONI CULTURAL de la Generalitat Valenciana, inicie, sin más demora, ni plazos, ni prórrogas, el procedimiento para la inscripción de la Casa Geralda de Xixona en el Inventario General del Patrimonio Cultural como Bien Inmueble de Relevancia Local. El Ayuntamiento de Xixona va a seguir aplicando el silencio administrativo sine die y ya ha demostrado, sobradamente, un enorme y absoluto desinterés por catalogar, proteger y cumplir con la legislación vigente en materia de urbanismo y patrimonio. No se puede dialogar con alguien que se niega a hacerlo”.

2 Conclusiones de la investigación

Tal y como se ha adelantado, en el anterior expediente de queja nº 2202219, esta institución emitió la siguiente Resolución de consideraciones con fecha 18/11/2022, a saber:

“**RECOMENDAMOS** que, de conformidad con el informe de fecha 7/5/2020 realizado por los técnicos del Servicio Territorial de Cultura de Alicante (expediente A-2017-406), y al amparo de lo dispuesto en el artículo 47, apartados 4 y 5 de la Ley 4/1998, de 11 de junio, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Valenciana, se comunique al Ayuntamiento de Xixona y a los posibles interesados para que se pronuncien en el plazo de un mes, y en función de las alegaciones recibidas, se acuerde, en su caso, el inicio del procedimiento para la inscripción de la Casa Geralda en el Inventario General del Patrimonio Cultural como Bien Inmueble de Relevancia Local”.

La Vicepresidencia Primera y Conselleria de Cultura y Deporte, en el informe que tuvo entrada en esta institución con fecha 3/6/2024, da cuenta de la pasividad desplegada hasta el momento por el Ayuntamiento de Xixona mientras el inmueble sigue deteriorándose:

“SÉPTIMA.- Con fecha 19 de mayo de 2023, la Secretaría Autonómica de Cultura y Deporte resuelve de forma desestimatoria el recurso interpuesto. El Ayuntamiento de Xixona continúa sin dar respuesta a la comunicación efectuada.

OCTAVA.- Con fecha 11 de septiembre de 2023, desde este Centro Directivo se reitera la comunicación del procedimiento extraordinario para la declaración de un bien de relevancia local prevista en el artículo 47.4 de la Ley 4/1998, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano, de nuevo, sin obtener respuesta alguna”.

En este sentido, el artículo 47, apartados 4 y 5, de la referida Ley 4/1998, señalan que la Vicepresidencia Primera y Conselleria de Cultura y Deporte, cuando aprecie la existencia de inmuebles que deban ser incluidos en el Inventario General del Patrimonio Cultural como Bienes Inmuebles de Relevancia Local, y que no hayan sido reconocidos a través del Catálogo Urbanístico, lo comunicará, en este caso, al Ayuntamiento de Xixona, con los efectos previstos en el artículo 10, para que, oídos los posibles interesados, se pronuncie en el plazo de un mes. Dentro del mes siguiente, la Consellería dictará resolución, pudiendo, en su caso, iniciar el procedimiento para la inscripción del bien en la Sección 2.^a de dicho Inventario. La resolución por la que se inicie el procedimiento para la inscripción del bien, será objeto de publicación en el Diari Oficial de la Generalitat o Diari Oficial de la Comunitat Valenciana y determinará la aplicación cautelar del régimen de protección que en la misma se indique.

3 Consideraciones a la Administración

Por todo ello, formulamos las siguientes consideraciones a la Vicepresidencia Primera y Conselleria de Cultura y Deporte:

- **RECOMENDAMOS** que, a la vista de la inactividad del Ayuntamiento de Xixona, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 47, apartados 4 y 5 de la Ley 4/1998, de 11 de junio, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Valenciana, se acuerde el inicio del procedimiento para la inscripción de la Casa Geralda en el Inventario General del Patrimonio Cultural como Bien Inmueble de Relevancia Local.

Según la ley que regula esta institución, las Administraciones a las que van dirigidas nuestras consideraciones están obligadas a enviarnos, **en el plazo máximo de un mes**, un informe donde

manifiesten si aceptan estas consideraciones. Si las aceptan, deberán indicar las medidas que van a adoptar para cumplirlas. Si no las aceptan, deberán justificar su respuesta.

Finalmente, esta Resolución se notificará a todas las partes y se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana